



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ**

**SGC**

**INFORME SECRETARIAL**

Radicado No. 2022-00054-00

Paso al Despacho de la señora Jueza, el proceso Ejecutivo de la referencia, junto con memorial que allega la Dra. LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ, apoderada demandante, a través de su correo electrónico el día 23 de agosto de 2022 a las 8:57 a. m., en el que pide al despacho se dé por terminado el proceso por pago pago directo por la aprensión del vehículo objeto de este proceso, y a su vez, se recibió solicitud de terminación por pago directo, en razón a que se realizó PAGO TOTAL de la obligación. Para proveer.

*Saboya, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)*

*MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES*  
*Secretaria*

**Código: FRT -  
031**

**Versión:  
01**

**Fecha: 10-10-2014**

**Página 1 de 3**



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ**

**SGC**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 506**

Radicado No. 2022-00054-00

*Saboya, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022),*

**Tipo de proceso:** TRAMITE PAGO DIRECTO

**Demandante/Solicitante/Accionante:** BANCO FINANADINA S.A.

**Apoderado Judicial:** Dra. LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ C.C. No. 1.010.196.525 DE BOGOTÁ D.C. Y T.P. No. 272.232 DEL C.S DE LA J.

**Demandado/Oposición/Accionado:** MARÍA VICTORIA CORTES ROJAS C.C. No. 23.994.794

**I. ASUNTO**

Dar trámite a las solicitudes que presentó la ejecutante en este asunto, los días 23 de agosto de 2022 y 12 de septiembre de 2022, como se indicó en precedencia.

En primer lugar se presentó solicitud de PAGO DIRECTO, teniendo en cuenta que se realizó la APRENSIÓN del vehículo Nissan NP300 FRONTIER, modelo 2017 placas IRM187.

Consecuentemente pide el ejecutante se decrete el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo antes citado.

Por ultimo pide se libren los oficios correspondientes ante los correos de la Policía Nacional [dijin.jefat@policia.gov.co](mailto:dijin.jefat@policia.gov.co) [mebog.sijin-radic@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-radic@policia.gov.co) [deval.graut@policia.gov.co](mailto:deval.graut@policia.gov.co) [mebog.sijin-autos@poliica.gov.co](mailto:mebog.sijin-autos@poliica.gov.co) con la copia al correo electrónico [perezmartinezloreinys@gmail.com](mailto:perezmartinezloreinys@gmail.com)

**Código: FRT - 013**

**Versión: 01**

**Fecha: 18-09-2014**

**Página 1 de 3**



Consejo Superior  
de la Judicatura

**AUTO INTERLOCUTORIO No 506**

Radicado No. 2022-00054-00

La anterior solicitud fue dejada en traslado de la parte ejecutada a través del correo electrónico [juancanon1670@correo.polica.gov.co](mailto:juancanon1670@correo.polica.gov.co), conforme auto del 25/08/2022 traslado de acuerdo a lo previsto en el art. 110 del C.G.P. que corrió del 29/08/2022, al 31/08/2022.

Ahora bien, en la nueva solicitud la actora pide se termine el proceso por PAGO DIRECTO, teniendo en cuenta que se realizó el PAGO TOTAL de la obligación, y como consecuencia se decreta el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo antes citado.

Para finalizar, pide se libren los oficios correspondientes ante los correos de la Policía Nacional [dijin.jefat@policia.gov.co](mailto:dijin.jefat@policia.gov.co) [mebog.sijin-radic@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-radic@policia.gov.co) [deval.graut@policia.gov.co](mailto:deval.graut@policia.gov.co) [mebog.sijin-autos@poliica.gov.co](mailto:mebog.sijin-autos@poliica.gov.co) con la copia al correo electrónico [perezmartinezloreinys@gmail.com](mailto:perezmartinezloreinys@gmail.com)

## II. CONSIDERACIONES

Atendiendo las voces del art. 60<sup>1</sup> de la ley 1676 de 2013, en especial el párrafo que consagra que: “Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado”.

Conforme la norma anterior, y atendiendo las dos solicitudes que anteceden, encuentra esta censora, que si bien en la primera de las solicitudes se pidió la terminación del proceso por PAGO DIRECTO, en razón a que la Policía Nacional efectuó la aprehensión del vehículo objeto del proceso, y se lo entregó a la accionante, también es cierto que, en el insurrecto del traslado que efectuó el despacho, la parte accionada efectuó el PAGO DIRECTO, por cuanto realizó PAGO TOTAL de la obligación, como lo manifiesta en su memorial de fecha 12 de septiembre de 2022, consecuentemente solicita se de terminación del proceso por PAGO DIRECTO, teniendo en cuenta que se realizó el PAGO TOTAL de la obligación, y como consecuencia se decreta el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo antes citado, y se libren los oficios correspondientes ante los correos de la Policía Nacional [dijin.jefat@policia.gov.co](mailto:dijin.jefat@policia.gov.co) [mebog.sijin-radic@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-radic@policia.gov.co) [deval.graut@policia.gov.co](mailto:deval.graut@policia.gov.co) [mebog.sijin-autos@poliica.gov.co](mailto:mebog.sijin-autos@poliica.gov.co) con la copia al correo electrónico [perezmartinezloreinys@gmail.com](mailto:perezmartinezloreinys@gmail.com)

En atención a lo antes indicado, es procedente acceder a la terminación impelida por la parte ejecutante, por PAGO DIRECTO, por haberse llevado a cabo el PAGO TOTAL de la obligación, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de la medida de aprehensión que pesa sobre el rodante objeto del proceso y por tanto, habrá lugar a disponer las comunicaciones a la POLICÍA NACIONAL a los correos que se libraron las respectivas comunicaciones y a los solicitados por la ejecutante.

---

<sup>1</sup> Pago Directo “**Artículo 60. Pago directo.** El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el párrafo 3º del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.”



Consejo Superior  
de la Judicatura

**AUTO INTERLOCUTORIO No 506**

Radicado No. 2022-00054-00

Igualmente, esta juez se abstendrá de condenar en costas en este asunto, por no haberse probado las mimas.

Por último, se ordenará el Archivo definitivo del expediente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso por PAGO DIRECTO, en razón al PAGO TOTAL de la obligación, y conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar** dispuesta en auto adiado 19/05/2022, que consistió en: “SOLICITAR a POLICÍA SECCIONAL BOYACÁ – SIJIN – Sección AUTOMOTORES –correo electrónico [deboy.coman@policia.gov.co](mailto:deboy.coman@policia.gov.co) [deboy.subco@policia.gov.co](mailto:deboy.subco@policia.gov.co), dirección Carrera 4 No. 29 – 62 de Tunja- Boyacá, para que se sirvan retener del vehículo de PLACAS IRM187; MODELO 2017; MARCA NISSAN, LÍNEA No. 300 FRONTIER, COLOR PLATA, CLASE CAMIONETA, TIPO DE CARROCERÍA: DOBLE CABINA; SERIE 3N6CD33B7ZK363866; CHASIS: 3N6CD33B7ZK363866; CILINDRAJE: 2488; SERVICIO PARTICULAR; MOTOR: YD25-644911P el cual figura nombre de MARÍA VICTORIA CORTES ROJAS con C.C. No. 23.994.974 y dejarlo de manera inmediata a órdenes de este estrado judicial, a efectos de proceder a entregarlo por parte de este Despacho al demandante en este asunto.”

**TERCERO:** POR secretaria líbrense las comunicaciones del caso, ante las mismas autoridades que se les comunicó el decreto de la medida cautelar, y a los correos indicados por la parte ejecutante: [dijin.jefat@policia.gov.co](mailto:dijin.jefat@policia.gov.co) [mebog.sijin-radic@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-radic@policia.gov.co) [deval.graut@policia.gov.co](mailto:deval.graut@policia.gov.co) [mebog.sijin-autos@poliica.gov.co](mailto:mebog.sijin-autos@poliica.gov.co) con la copia al correo electrónico [perezmartinezloreinys@gmail.com](mailto:perezmartinezloreinys@gmail.com)

**CUARTO:** SIN condena en costas, por lo motivado Supra.

**QUINTO:** ARCHIVAR definitivo del expediente.

**SEXTO:** NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial Para los fines legales pertinentes (Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La presente providencia se notifica por estado civil No. 37 publicado el 16 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Saboya - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb78b9916bc6084bd815559ca8e2128fd47aab84bf15ccf845fc957886dd0266**

Documento generado en 15/09/2022 07:50:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**